
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 15 de julio de 2013.

Materia: Laboral.

Recurrente: Edenorte Dominicana, S. A.

Abogados: Licdos. Pedro Domínguez Brito, Robert Martínez Vargas y Licda. Elda C. Báez Sabatino.

Recurridos: Mariel Fígaro Sandoval y compartes.

Abogado: Lic. Francisco Cabrera Mata.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 13 de mayo de 2015.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Edenorte Dominicana, S. A., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio principal en la Av. Juan Pablo Duarte No. 87, Santiago de Los Caballeros, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 15 de julio de 2013;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 19 de agosto de 2013, suscrito por los Licdos. Pedro Domínguez Brito, Robert Martínez Vargas y Elda C. Báez Sabatino, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 031-0191087-9, 034-0001240-1 y 031-0022559-2, respectivamente, abogados de la parte recurrente Edenorte Dominicana, S. A.;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 28 de agosto de 2013, suscrito por los Licdos. Francisco Cabrera Mata, Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0028992-3 por sí y representación del Licdo. Arismendy Tirado De la Cruz, abogados de la parte recurrida Mariel Fígaro Sandoval y compartes;

Visto el acto de desistimiento de acciones depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia mediante instancia de fecha 1 de abril de 2015, por los Licdos. Pedro Domínguez Brito, Robert Martínez Vargas y Elda C. Báez Sabatino, Cédulas de Identidad y Electoral Núms. 031-0191087-9, 034-0001240-1 y 031-0022559-2, respectivamente, abogados de la parte recurrente, suscrito por el Ing. Julio César Correa Mena, en nombre y representación de la parte recurrente y los Licdos. Francisco Eugenio Cabrera Mata y Arismendy Tirado de la Cruz, representantes de los recurridos, en fecha 9 de marzo de 2015, y cuyas firmas constan debidamente legalizadas por la Licda. Evelin Gricelda Rodríguez, Abogado Notario Público de los del número del Municipio de Santiago, en el cual indican que la recurrente desiste formalmente al recurso de casación y la parte recurrida acepta pura y simplemente dicho desistimiento;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que,

cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por Edenorte Dominicana, S. A., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia No. 233-2013 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 15 de julio de 2013; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 13 de mayo de 2015, años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.